

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, ³¹ de agosto de 1989.-

Visto el expediente de Superintendencia Judicial N° 1.504/89, caratulado: "REINARES DE GONZALEZ GOYTIA, María s/ se integre su pensión c/ dec. 2474/85", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por resolución 617/89 de fecha 6 de julio último, este Tribunal hizo saber a la Subsecretaría de Administración que consideraba procedente computar para el cálculo de los haberes jubilatorios y de retiro el adicional que, en concepto de dedicación exclusiva estableció el decreto 2474/85, a partir de la fecha de su vigencia y hasta su derogación por el decreto 927/89, reajustando las sumas adeudadas en su virtud de acuerdo con las pautas fijadas por la resolución 356/85 (ver copia de fs. 3).

2°) Que las pensiones constituyen prestaciones jubilatorias (Confr. art. 2° ley 18.464 t.o. dec. 2.700/83, art. 26 ley 18.037 y resolución 750/89 del 23 de agosto de 1989); por lo tanto quienes se encuentran en calidad de pensionados -como la presentante- se hallan comprendidos en los alcances de la resolución adoptada.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la requirente el contenido de la presente.

Regístrese, comuníquese a la Subsecretaría de Administración y fecho, archívese.

JOSE SEVERO CABALLERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ADOLFO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S. FAYT

JOSE ANTONIO BACQUE

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI